

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio 2023-00806

De conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso NO SE AUXILIA la comisión contenida en el del Despacho Comisorio No.010, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Municipal de Palermo- Huila-, en razón a que la categoría de este juzgado, es del circuito y la del juzgado comitente es municipal, no ajustándose la misma a lo determinado en la citada normatividad.

En efecto, el artículo 38 del C.G.P. señala:

"La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o inferior categoría"

Por lo anterior, DEVUELVASE la comisión al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Mendez Pimentel', is written over a faint, circular official stamp.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

